

REGLAMENTO (CE) Nº 1011/94 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1994

por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3210/89 del Consejo, de 23 de octubre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3818/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 816/89 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3831/92⁽⁴⁾, establece la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de las frutas y hortalizas a partir del 1 de enero de 1990; que, entre dichos productos, figuran los tomates, las alcachofas, los melones las fresas, los melocotones y los albaricoques;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3944/89 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3308/91⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas, denominado en lo sucesivo «MCI»;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 681/94 de la Comisión⁽⁷⁾ determina para los citados productos los períodos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3210/89 hasta el 1 de mayo de 1994; que las últimas perspectivas de envíos hacia el resto del mercado comunitario, salvo Portugal, así como la situación del mercado conducen a determinar un período I para los melones y las alcachofas; que conviene fijar, sobre la base de los criterios precitados, respectivamente un período II y I para los tomates, un período II y I para las fresas, un período I y II para los albaricoques y un período I y II para los melocotones hasta el 19 de junio; que teniendo en cuenta la gran sensibilidad del mercado de este producto, conviene fijar límites máximos indicativos para

períodos muy breves, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3210/89;

Considerando que conviene recordar que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3944/89 relativas al seguimiento estadístico, a la utilización de los documentos de salida correspondientes a los envíos españoles y a las diversas comunicaciones de los Estados miembros, se aplican con objeto de asegurar el funcionamiento del MCI;

Considerando que la necesidad de disponer de una información precisa justifica que se establezca una periodicidad frecuente en las comunicaciones a la Comisión relativas al seguimiento estadístico de los intercambios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Quedan fijados en el Anexo los períodos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3210/89 para los melones y alcachofas del código NC citados en el Anexo.

2. Quedan fijados en el Anexo, para las fresas del código NC 0810 10 90 y 0810 10 10, para los tomates del código NC 0702 00 10, para los albaricoques del código NC 0809 10 00 y para las melocotones del código NC ex 0809 30 00:

— los límites máximos indicativos previstos en el apartado 1 del artículo 83 del Acta de adhesión

y

— los períodos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3210/89.

Artículo 2

1. En los envíos de productos mencionados en el artículo 1 desde España al resto del mercado comunitario con excepción de Portugal, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3944/89, con excepción de los artículos 5 y 7.

⁽¹⁾ DO nº L 312 de 27. 10. 1989, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 86 de 31. 3. 1989, p. 35.

⁽⁴⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 47.

⁽⁵⁾ DO nº L 379 de 28. 12. 1989, p. 20.

⁽⁶⁾ DO nº L 313 de 14. 11. 1991, p. 13.

⁽⁷⁾ DO nº L 83 de 26. 3. 1994, p. 45.

No obstante, la comunicación prevista en el apartado 2 del artículo 2 de dicho Reglamento se efectuará a más tardar cada martes respecto a las cantidades enviadas durante la semana anterior.

2. Las comunicaciones previstas en el párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3944/89 respecto a los productos citados en el apartado 2 del artículo 1 sometidos a un período II o a un período III, se enviarán a la Comisión semanalmente, a más tardar cada martes respecto a la semana anterior.

Durante la aplicación de un período I, estas comunicaciones se enviarán una vez al mes, a más tardar el día 5 respecto a los datos correspondientes al mes anterior; en su caso, se hará constar la mención « nada ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de mayo de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

**Determinación de los períodos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE)
n° 3210/89 y límites máximos a que se refiere el artículo 83 del Acta de adhesión**

Período del 2 de mayo al 19 de junio de 1994

Designación de la mercancía	Código NC	Períodos
γ Alcachofas	0709 10 00	I
Melones	0807 10 90	I

Designación de la mercancía	Código NC	Límites máximos indicativos (toneladas)	Períodos
Tomates	0702 00 10	2. 5 – 8. 5. 1994: 5 800	II
		9. 5 – 15. 5. 1994: 5 800	II
		16. 5 – 19. 6. 1994: —	I
γ Fresas	0810 10 90	2. 5 – 8. 5. 1994: 21 200	II
		9. 5 – 15. 5. 1994: 12 700	II
	0810 10 10	16. 5 – 22. 5. 1994: 9 200	II
		23. 5 – 19. 6. 1994: —	I
Albaricoques	0809 10 00	2. 5 – 8. 5. 1994: —	I
		30. 5 – 5. 6. 1994: 5 300	II
		6. 6 – 12. 6. 1994: 5 300	II
		13. 6 – 19. 6. 1994: 5 300	II
Melocotones (excluidos los gri- ñones y nectarinas)	ex 0809 30 00	2. 5 – 22. 5. 1994: —	I
		23. 5 – 29. 5. 1994: 11 400	II
		30. 5 – 5. 6. 1994: 10 600	II
		6. 6 – 12. 6. 1994: 9 200	II
		13. 6 – 19. 6. 1994: 8 700	II